

veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario de Centro América el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se modificó el "PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS" de la Municipalidad de Zacapa, contenido en el punto décimo tercero del acta número ochenta y cuatro-dos mil diecinueve (84-2019), que corresponde a la sesión pública ordinaria que celebró el Concejo Municipal de Zacapa el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO

-I-

El artículo 138 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en el apartado conducente, que "...la Corte de Constitucionalidad deberá decretar, de oficio y sin formar artículo, dentro de los ocho días siguientes a la interposición, la suspensión provisional de la ley, reglamento o disposición de carácter general si, a su juicio, la inconstitucionalidad fuere notoria y susceptible de causar gravámenes irreparables. // La suspensión tendrá efecto general y se publicará en el Diario Oficial al día siguiente de haberse decretado."

-II-

En el presente caso, esta Corte estima que concurren los supuestos que prevé la norma legal precitada, razón por la cual se decreta la suspensión provisional de la disposición denunciada tal como se indica en la parte resolutive del presente auto.

CITA DE LEYES

Artículo citado y 139 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 4 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

POR TANTO

La Corte de Constitucionalidad, con base en lo considerado y leyes citadas, resuelve: I) Se decreta la suspensión provisional del rubro "Empresas de Servicios de Televisión por cable al mes" contenido en el numeral 25, inciso 1 del artículo 5 del punto segundo, del Acuerdo Municipal inserto en el punto noveno del acta número noventa y seis-dos mil diecinueve (96-2019), correspondiente a la sesión pública ordinaria que celebró el Concejo Municipal de Zacapa, del departamento de Zacapa, el veintidós de octubre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario de Centro América el treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, por medio del cual se modificó el "PLAN DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, SERVICIOS PÚBLICOS, RENTAS, FRUTOS, PRODUCTOS, MULTAS Y DEMÁS INGRESOS NO TRIBUTARIOS" de la Municipalidad de Zacapa, contenido en el punto décimo tercero del acta número ochenta y cuatro-dos mil diecinueve (84-2019), que corresponde a la sesión pública ordinaria que celebró el Concejo Municipal de Zacapa el diecisiete de septiembre de dos mil diecinueve. II) Se da audiencia por quince días comunes a: I) Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparo y Exhibición Personal, y II) Municipalidad del departamento de Zacapa. Se adicionan cinco días por razón del término de la distancia a favor de la autoridad edil citada, que deberá señalar lugar para recibir notificaciones dentro la circunscripción municipal de la sede de esta Corte; en caso de no hacerlo, se le continuará notificando por los estrados del Tribunal. III) Notifíquese y publíquese en el Diario Oficial.

Firmado digitalmente por BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA Fecha: 26/02/2020 2:50:07 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por GLORIA PATRICIA PORRAS ESCOBAR Fecha: 26/02/2020 2:50:12 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por NEFTALY ALDANA HERRERA Fecha: 26/02/2020 2:50:55 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por JOSE FRANCISCO DE MATA VELA Fecha: 26/02/2020 2:51:51 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBA Fecha: 26/02/2020 2:52:33 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad

Firmado digitalmente por MARTÍN RAMON GUZMAN HERNANDEZ Fecha: 26/02/2020 2:53:58 p. m. Razón: Aprobado Ubicación: Corte de Constitucionalidad



(E-225-2020)-4-marzo



MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA

PUNTO 5º. ACTA NÚMERO 16-2020 SESIÓN EXTRAORDINARIA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2020

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, el gobierno del Municipio le corresponde al Concejo Municipal, el cual está facultado para emitir sus acuerdos, reglamentos y ordenanzas.

CONSIDERANDO:

Que para la realización del bien común y la correcta aplicación de la Ley de Tránsito y su Reglamento, debe atenderse el ordenamiento territorial a través de la emisión de la normativa necesaria para la correcta aplicación de la misma.

CONSIDERANDO:

Que para dicho cumplimiento se deben de emitir instrucciones adecuadas que normen el flujo vehicular en el municipio de Santa Catarina Pinula, bajo la planificación, administración, organización, control y fiscalización de la Policía Municipal de Tránsito.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 35 incisos a), b), d) g), i); 67, 70, 142 inciso a) del Código Municipal,

Decreto número 12-2002 del Congreso de la República; 3, 23 inciso a), 24, 31, 32 de la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República; y 151 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo número 273-98.

ACUERDA:

Emilitir el siguiente

REGLAMENTO PARA LA REGULACIÓN DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PESADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA PINULA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETO. El presente Reglamento tiene por objeto regular los horarios y recorridos específicos para la circulación de los vehículos pesados o especiales, conforme a la clasificación que determina el artículo 9 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98.

Artículo 2. RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN. Conforme a la clasificación que determina el artículo 9 del Reglamento de Tránsito, Acuerdo Gubernativo No. 273-98 se restringe la circulación de vehículos pesados o especiales de lunes a viernes en el horario de 5:00 a 9:00 horas y de 16:30 a 21:00 horas. Entendiéndose como vehículo pesado el que tiene más de 3.5 toneladas métricas de peso bruto máximo, que son: camiones, remolcadores o cabezales, camiones con remolque, y, como vehículo especial, los de peso y dimensiones de autorización especial: vehículos agrícolas; y vehículos especiales móviles con o sin grúa. La señalización que corresponda se instalará en los ingresos al municipio de Santa Catarina Pinula. La restricción se aplica en las vías de circulación, que se enumeran a continuación, en los tramos que se encuentran dentro de la jurisdicción de este municipio:

- Carretera Interamericana CA-1 en ambos sentidos.
- Ruta Departamental GUA-53 (Carretera Muxbal) en ambos sentidos.
- De la Ruta Departamental GUA-53 (carretera Muxbal) hacia Aldea el Pueblito en ambos sentidos.
- Aldea el Pueblito hacia la Aldea Cuchilla El Carmen en ambos sentidos.
- Desde La Aldea Cuchilla El Carmen que colinda con Boca del Monte hacia la Aldea El Carmen que colinda con Villa Canales en ambos sentidos.
- Desde CA-1 Puerta Parada hacia Aldea Piedra Parada El Rosario - Aldea San José El Manzano, en ambos sentidos.
- Desde CA-1 - Aldea Manzano La Libertad - Cuatro Caminos - Laguna Bermeja hacia Piedra Parada El Rosario y Aldea San José El Manzano en ambos sentidos.
- Desde Aldea El Pajón que colinda con Fraijanes hacia Cuatro Caminos - Laguna Bermeja hacia Piedra Parada El Rosario y Aldea San José El Manzano en ambos sentidos.

Artículo 3. SANCIONES. El incumplimiento de lo establecido en el presente acuerdo, relacionado con la restricción de la circulación de los vehículos pesados en la vía pública del municipio de Santa Catarina Pinula dará lugar a la imposición de una multa administrativa que serán impuestas por la municipalidad de Santa Catarina Pinula por medio de sus distintos órganos correspondientes y se aplicará según se establece a continuación:

- I. Multa Administrativa de dos mil quetzales (Q.2,000.00) en los siguientes casos:
A los vehículos, pesados, especiales y de doble remolque que incumplan restricción contenida en el artículo 2 del presente reglamento.
- II. Multa Administrativa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) en caso de reincidencia al incumplimiento de lo estipulado en el manual anterior.
- III. Será multado con multa administrativa de cinco mil quetzales (Q.5,000.00) el transporte pesado o de carga que, por falta de combustible, falta de mantenimiento o por negligencia del conductor tenga desperfectos mecánicos, altere o entorpezca la circulación del tránsito, por lo cual el vehículo será retirado de inmediato y los costos serán cubiertos por el propietario.

Artículo 4. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE MULTAS. Si una multa administrativa impuesta por la Municipalidad de Santa Catarina Pinula se paga dentro de los cinco (5) días hábiles después de la imposición, el infractor tendrá derecho a un descuento del veinticinco por ciento (25%) deducido del monto total de la multa administrativa. A partir del sexto día hábil, posterior a la imposición de la multa administrativa, el infractor pagará el monto completo de la multa.

Al imponerse la respectiva multa al infractor, este tendrá como plazo máximo un mes para hacer efectivo el pago. Vencido este plazo de un mes deberá pagarse intereses por mora calculados al diez por ciento (10%) anual. Una vez transcurrido ese plazo, si el vehículo es detenido y se comprueba que no se ha efectuado el pago correspondiente, el vehículo será puesto a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito.

Artículo 5. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los vehículos pesados de más de 3.5 toneladas, así como unidades de transporte colectivo urbano y extraurbano, permanecer estacionados por más de veinte (20) minutos en las vías públicas del municipio de Santa Catarina Pinula. Se exceptúan las vías que no se encuentren señalizadas con restricciones de estacionamiento y que no limiten el libre derecho de locomoción.

Artículo 6. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Concejo Municipal.

Artículo 7. VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia a los ocho días de ser publicado en el Diario de Centro América, Órgano Oficial del Estado.

DADO EN EL SALON DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA, A LOS 20 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.


Ing. Sebastián Siero Asfudges
Alcalde Municipal


Lic. Rafael Guillermo Paiz Conde
Secretario Municipal

(191321-2)-4-marzo

MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA, DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

ACTA No. 47-2018 PUNTO TERCERO

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA, DEL DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA,

CERTIFICA:

Tener a la vista el Libro de Actas de Sesiones Ordinarias No. 20 que celebra el Honorable Concejo Municipal de este lugar donde se encuentra asentada el acta No. 47-2018 de fecha veinte de noviembre del año dos mil dieciocho, en la cual el punto tercero copiado literalmente establece:

TERCERO: REGLAMENTO DE TRANSPORTE COLECTIVO, DE CARGA Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS POR MEDIO DE TAXIS Y MOTOTAXIS MUNICIPALIDAD DE NUEVA SANTA ROSA DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA

CONSIDERANDO:

Que por imperativo constitucional, los corresponde a las Municipalidades del país la prestación de servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios y la necesidad que tiene el municipio de NUEVA SANTA ROSA departamento de SANTA ROSA, regular y ordenar el transporte dentro de su jurisdicción y cumplir sus fines propios de tránsito, y siendo atributo de la Corporación Municipal, la emisión de reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus dependencias de servicio

CONSIDERANDO:

La necesidad que se tiene de regular el transporte de pasajeros y carga es imperante la aprobación del Reglamento de Transporte de pasajeros y Carga

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 224 y 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1,2,3,5,9,35 incisos a), b), d), i) y z), 67, 68, inciso d), 72, 142 inciso a) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso del Republica, 31, 32 Ley de Tránsito, Artículo 186.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBSERVANCIA GENERAL: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que habitualmente se dediquen al transporte de pasajeros y carga dentro del Municipio de Nueva Santa Rosa del departamento de Santa Rosa.

ARTÍCULO 2. COMPETENCIA: La Municipalidad de Nueva Santa Rosa por medio de las dependencias respectivas, controlará el funcionamiento del servicio de Transporte de Pasajeros y Carga.

ARTÍCULO 3. ENTE REGULADOR: El número de rutas, líneas, y autorizaciones de vehículos para el servicio de transporte de pasajeros y carga, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por la Alcaldía Municipal en coordinación con la Policía Municipal de Tránsito del municipio de Nueva Santa Rosa.

ARTÍCULO 4. DEFINICIONES:

a) **TRANSPORTE EXTRAURBANO DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que transite fuera de la jurisdicción del municipio.

b) **TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana.

c) **TRANSPORTE RURAL DE PASAJEROS:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio a las diferentes aldeas, caseríos, del municipio de NUEVA SANTA ROSA.

d) **TRANSPORTE ESCOLAR:** Es el servicio público especialmente equipado para el transporte de estudiantes. En el municipio de NUEVA SANTA ROSA.